FECHA DE INGRESO	[illegible]
FECHA DE INSPECCION	09/05/2012
NOMBRE DEL INSPECTOR	
VENTANILLA	AGV6

Sello 09/05/12

POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE SIGUE CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA EN CONTRA DE JORGE PATRICIO YACELGA TERAN,-

Otorgada por:

A favor de:

No. 2.035

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMERA **Cuantía** $ 3.000,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 09 de Mayo del 2.012

#2.035

AB. VIELKA REYES VINCES- NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DE MANTA, SIRVASE EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE PROTOCOLIZE LA DOCUMENTACION ADJUNTA, MISMA QUE CONSISTE **LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA *DE DOMINIO, QUE SIGUE CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA,E N* CONTRA DE JORGE PATRICIO YACELGA TERAN**; LA CUANTIA ES DE **$5.000;** Y SE ME CONFIERA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, ESTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 18 *NUMERAL 2DO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE;*
ES DE JUSTICIA.

Abg. Elizabeth Grain Moran
Matrícula #2.115 CAM

DOY FE.- QUE LA PETICION QUE ANTECEDE ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE SE ADMITE EL TRAMITE Y PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, PARA LO CUAL OTORGO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. **MANTA,**. 09 DE MAYO DEL 2.012.; **AB. VIELKA REYES V. NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**

Ab. Vielka Reyes V.
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA EN CONTRA DE JORGE PATRICIO YACELGA TERAN. CUANTIA :5.5.000,00 DOLARES.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, viernes 27 de abril del 2012, las 16h19. VISTOS: A fojas 06 del proceso comparece CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA y expone: Que desde hace quince años atrás, esto es desde el 15 de febrero de 1996, entró en posesión pacifica y tranquila, con ánimo de señora y dueña un bien raiz consistente en una villa signado con el N. 20 de la manzana J ubicado en el programa Aurora primera etapa de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:; Por el norte con 14 metros y lindera con el lote N. 21 de la Manzana J; Por el Sur con 14 metros y lindera con lote N. 19 de la manzana J, por el este con 6 metros y lindera con lote N. 13 de la manzana J; y por el peste con 6 metros y lindera con calle peatonal J, con una superficie total de 84 metros cuadrados. Bien que fue reconstruido, que en el estado que lo encontró era imposible vivir, cambiando piso, paredes, poniendo puertas, ventana de hierro y de aluminio y vidrio, que así como también su baño, sin que nadie hasta la presente fecha haya interrumpido su posesión. Que con lo enunciado anteriormente y amparado en lo que manifiestan los Art. 603, 715,2392,398,2410,2411,2413 y mas pertinentes del Código Civil se ha operado a su favor la Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a que da lugar. Con estos antecedentes demanda al señor JORGE PATRICIO YACELGA TERAN y a posibles interesados la declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien descrito en lineas anteriores. El trámite ordinario y la cuantia la fija en cinco mil dólares. En posterior escrito manifiesta que la cuantia la fija en la suma de diez mil quinientos dólares. Luego reforma la demanda indicando que el propietario del inmueble materia de la demanda se encuentra fallecido, por lo que su demanda la dirige en contra de las herederas conocidas del causante las menores ALISON GISELL Y CAROL PATRICIA YACELGA SOLIS, representadas por su madre AIDA MARLENE SOLIS VALDIVIEZO, a los presuntos, desconocidos y posibles interesados. Admitida la demanda al trámite del juicio ordinario, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, la citación a los demandados y a posibles interesados, lo que se ha cumplido en forma legal como obra de autos. A fojas 36 comparece el Abg. VICENTE FABRICIO ARTEAGA ZAMBRANO en su calidad de PROCURADOR JUDICIAL de la señora AIDA MARLENE SOLIS VALDIVIEZO, contesta la demanda, presenta excepciones y RECONVIENE a la actora la reivindicación del inmueble materia de la demanda, las mismas que no fueron admitidas al trámite por haber sido presentadas fuera del término legal concedido como consta de la providencia dictada el 05 de enero de 2012, a las 10:27. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto en el día y hora señalado en los términos constantes a fojas 39 del proceso. Por cuanto existen hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: Admitida la demanda al trámite del juicio ordinario, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, la citación a los demandados y a posibles interesados. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto en el día y hora señalado en los términos constantes a fojas 39 del proceso. Por cuanto existen hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. No se

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI
SECRETARIA
MANTA

advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. La falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor se las considera como negativa simple de los fundamentos de la demanda, como lo establece el Art. 103 d la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por tanto, la carga de la prueba corresponde al actor como lo dispone el Art. 113 ibidem. TERCERO. La prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba concedido para las justificaciones el señor Vicente Fabricio Arteaga Zambrano por los derechos que representa de su mandate, reproduce a su favor todo lo que de autos le sea favorable, impugna lo adverso. Reproduce su escrito de contestación a la demanda, junto con sus excepciones. Impugna y redarguye de falso el libelo inicial por cuanto la demandante no tiene la calidad de posesionaria como falsamente lo alega, que la misma tiene la condición de inquilina, por lo que la acción se torna improcedente. Reproduce el contenido del Art. 2411 del Código Civil, que establece que para la procedencia de esta acción es requisito SINE QUA NOM, que la actora se encuentra en posesión por más de 15 años, que la misma no está en derecho peor en situación jurídica de encontrarse en posesión dentro del término legal que exige dicha norma jurídica. Impugna y redarguye todas y cada una de las pruebas que llegare a presentar la contraparte por ser mal actuada, contraria a derecho, inoficiosa y ajena a la litis. Impugna la declaratoria que hace la accionante bajo la solemnidad del juramento de desconocer la individualidad o residencia del padre de sus hijas, cuando tenía pleno conocimiento que había fallecido. Reproduce a su favor los documentos adjuntos por la actora. El título escriturario N. 433 en la que consta la declaración juramentada y extinción del patrimonio familiar del inmueble, mediante el cual la actora alega una falsa posesión, a esta celebrado el 17 de agosto del año 2010 y autorizado por el Dr. Simón Zambrano Vinces, Notario Público Cuarto de Manta. El certificado de defunción del padre de sus hijas señor Jorge Patricio Yacelga Teran el mismo que falleció en San Blas de la ciudad de Quito, el 19 de abril de 2011. Los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad de Manta que obran de autos. La contestación a la demanda, que si es verdad la presento de manera extemporánea aquella contiene la verdad de los hechos. Agrega al proceso las piezas procesales que constan dentro del juicio de amparo de posesión signado con el N. 446-2011 propuesto por la misma actora en contra de AIDE MARLENE SOLIS VALDIVIEZO, con lo que justifica la existencia de litis pendencia al haberse entablado esta acción que se sustancia en el juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, para luego presentar esta acción de prescripción. Rechaza e impugna el escrito de prueba presentado por la demandante, de igual manera impugna la declaración de los testigos, ya que los mismos no son idóneos,

por cuanto incumplen con todas y cada uno de los requisitos de orden legal que establece el Art. 208 del Código de Procedimiento Civil. Solicita que se repregunte a los testigos presentados y que llegare a presentar la contraparte al momento de la interrogatorio que presenta. Por su parte la actora señora CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA, reproduce a su favor el contenido integro de la demanda inicial, así como la calificación de la misma. Las citaciones hechas por la prensa a los demandados. Impugna y rechaza las pruebas presentadas o que llegare a presentar los demandados por ser ajena a la litis y carecer de valor legal. Lo manifestado en la junta de conciliación. Impugna lo manifestado por los demandados en dicho acto. Reproduce a su favor las cuatro fotografías que adjunta donde se encuentra en su casa materia de este litigio con sus hijas celebrando el cumpleaños de una de ellas en el año 1999,2003 y 2004. Las dos notas de venta emitidas con fecha enero, y febrero de 2011, donde constan los materiales y mano de obra de las mejoras que ha hecho últimamente en su domicilio materia de esta litis, así como la factura del medidor de agua que tuvo que cambiar. Los tres recibos originales que adjunta de los predios urbanos que ha cancelado de los años 1996 al 2010 y la certificación emitida por la Tesorería Municipal de Manta donde justifica que ha cancelado los predios urbanos del año 2011, con lo que demuestra que desde el año 1996 hasta la presente fecha ha cumplido con todos sus deberes y obligaciones en su calidad de dueña del inmueble materia de este litigio. Presenta el testimonio de los señores Consuelo Janneth Zailema Calero, Washington Francisco Macías Macías, Sixto Américo Revelo Rezavala y Mariana de Jesus Barreiro Romero, los mismos que deponen a fojas 71, 71 vuelta, y 72 del proceso, al mismo tiempo que contestan el pliego de repreguntas formulado para la parte demandada. Solicita que se envíe atento oficio a la fábrica GALAPESCA S. A., para que certifique cual es la dirección domiciliaria que se encuentra registrada y la fecha que ingresó a trabajar la señora CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA en esta empresa. A la unidad educativa "virgen de Monserrate" de esta ciudad de Manta, para que certifique con qué dirección domiciliaria se matricularon sus hijas las menores María Fernanda Hernández Vera y Diana Zulema Sierra Vera y en qué año. Solicita la práctica de una inspección judicial a fin de que el juzgado constate que se encuentra haciendo actos de posesión con ánimo de señora y dueña del inmueble materia de la demanda. Solicita que se reciba el testimonio de Karina de las Mercedes Lema Pilaguano y Luis Vicente Cevallos Cedeño, de conformidad al interrogatorio presentado para el efecto, diligencia que fue ordenada, pero los testigos no concurrieron al juzgado en el día y hora señalado. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto; especialmente, las declaraciones rendidas por los testigos presentados por la demandante se las ha considerado en la forma prevista en el Art. 207 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; llegándose a establecer que la señora Carmita Magdalena Vera Sadaka, ha probado su calidad de poseedora del inmueble cuya declaración de prescripción pretende, que su posesión data desde el 15 de febrero de 1996, en forma pacífica, tranquila, con ánimo de señora y dueña, que en dicha vivienda ha criado a sus hijos, que ha realizado mejoras dentro del inmueble. Con la inspección judicial porticada por el Juzgado en unidad de acto con el perito designado, se ha demostrado la singularización del inmueble materia de la demanda, que las medidas y linderos tomadas al terreno materia de la litis, son las mismas que constan en el libelo

inicial. SEXTO. Se deja constancia que en el certificado otorgado por el señor registrador de la Propiedad de Manta, se evidencia que con fecha 19 de febrero de 1992 consta inscrito el contrato de Mutuo Hipotecario- Patrimonio Familiar a favor del BEV, que actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada y extinguido el patrimonio familiar; no obstante, estos aspectos de orden legal, no impiden la prescripción alegada, toda vez que, la contraparte no ha demostrado haber estado en posesión del terreno materia de la demanda y la Prescripción es un derecho originario que nace con la persona que posee el inmueble, así se ha pronunciado la Ex Corte Suprema de Justicia en el fallo de Casación publicado èn la Gaceta Judicial N. 14 de la serie XVII, página 4507- 4511. Consta también que el lote de terreno originalmente se encuentra inscrito a favor del señor Yacelga Teran Jorge Patricio y luego por sucesión se transmite a sus herederos, con lo que se justifica que la demanda ha sido presentada en contra de los legítimos contradictores. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señora CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 20 de septiembre de 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. **f) Abg. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta.**

RAZON: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las Copias Certificadas que anteceden son fiel copias de su original, las que confiero por Mandato de Ley a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Mayo 08 del 2012.

Abg. Lorena Vera García
Secretaria del Juzgado.

CORTE PROV. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
SECRETARIA
MANTA

NOTARÍA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 51 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMERCIO Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS, PRROCEDO A PROTOCOLIZAR **LA DOCUMENTACION ADJUNTA MISMA QUE CONSISTE EN LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE SIGUE CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA, EN CONTRA DE JORGE PATRICIO YACELGA TERAN**; LA CUANTIA ES **DE $5.000**, POR LA CUAL CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS 09 DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- **AB. VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 006733

6/1/2012 9:19

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-14-66-20-000	83,00	7024,44	18375	67335

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
0000000000	VERA SADAKA CARMITA MAGDALENA	AURORA I ETAPA MZ-J LT.20

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1304129727	VERA SADAKA CARMITA MAGDALENA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	50,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	15,00
TOTAL A PAGAR	65,00
VALOR PAGADO	65,00
SALDO	0,00

EMISION: 6/1/2012 9:19 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Sello Not. 1era
faltaba esta copia.

Para: Carlitos
Prieto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

Especie Valorada
$ 1,00
0098462

No. Certificación: 98462

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 21 de mayo de 2012 *No. Electrónico:* 3876

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *3-14-66-20-000*
Ubicado en: *AURORA I ETAPA MZ-J LT.20*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *83,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
0000000000	*CARMITA MAGDALENA VERA SADAKA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**3735,00**
CONSTRUCCIÓN:	**3289,44**
	7024,44

Son: *SIETE MIL VEINTICUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Cerrin S.
Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE VERA SADAKA CARMITA MAGDALENA, EN CONTRA DE JORGE PATRICIO YACELGA TERAN. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 21/05/2012 9:37:44

INGRESARLA 9:00 MIERCOLES 16 MARTES 0916112.95 SRA 0872014:26 FERN: PREGUNTAR 2.PM

Dirección de Avaluos Catastro y Registros

Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	—
Clave Catastral	3146620000.
Nombre:	

Rubros:

Impuesto Principal	—
Solar no Edificado	—
Contribucion Mejoras	—
Tasa de Seguridad	—

Reclamo: PROTOCOLIZACION. X CAMBIO NOMBRE X CERTIFICADO.

Firma del Usuario

Elaborado Por: Gaby (ARQ. ANGEL MENDOZA MENDOZA)

Informe Inspector: Actualizar nombre segun escritura de prescripcion adquisitiva de Dominio otorgada por el Juzgado Quinto de lo civil a favor de VERA SADAKA CARMITA.
Se Actualizo los datos de CAST

Fernando Navarrete
Firma del Inspector
Mayo 16/2012

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 0063137

5/11/2012 11:21

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
3-14-66-20-000	84,00	$ 15.489,74

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
YACELGA TERAN JORGE HRDOS.	

5/11/2012 12:00 HOYOS VERONICA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
AURORA I ETAPA MZ-J LT.20 C.PEATONAL	2012	30440	63137

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 5,42	($ 0,16)	$ 5,26
Interes por Mora			
MEJORAS A PARTIR 2011	$ 3,20		$ 3,20
MEJORAS HASTA 2010	$ 20,32		$ 20,32
TASA DE SEGURIDAD	$ 2,32		$ 2,32
TOTAL A PAGAR			$ 31,10
VALOR PAGADO			$ 31,10
SALDO			$ 0,00

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA